INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza la presente demanda radicada bajo el No.76001-31-05-003-2023-00389-00 que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto a su admisión, desde el punto de vista formal. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Tres de Agosto de Dos Mil Veintitrés

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nº . 1957

PROCESO	**ORDINARIO**
DEMANDANTE	**SANDRA PATRICIA RIVAS VALENCIA**
DEMANDADO	**SUPERTEX S.A. Y ADIDAS COLOMBIA LTDA**
RADICACIÓN	**76001-31-05-003-2023-00389-00**

Santiago de Cali, Tres de Agosto de Dos Mil Veintitrés

Visto el informe secretarial y teniendo en cuenta que la señora **SANDDRA PATRICIA RIVAS VALENCIA** mayor de edad, instaura a través de apoderado judicial demanda ordinaria laboral en contra de **LAS SOCIEDADES SUPERTEX S.A. Y ADIDAS COLOMBIA LTDA ,** la que una vez revisada para su admisión, encuentra esta instancia judicial que adolece de las siguientes falencias:

1. El despacho observa que, el poder conferido por la demandante señora SANDRA PATRICIA RIVAS VALENCIA no cumple con los parámetros establecidos en el Código General del Proceso, pues el mismo no se encuentra debidamente autenticado, y si bien es cierto la presentación personal no se contempla como requisito en el artículo quinto de la Ley 2213 del 2022, dicho poder tampoco cumple con los parámetros establecidos en esta normativa, toda vez que, no se evidencia que el memorial poder se haya remitido desde el correo electrónico de la demandante, por lo tanto, habrá de acondicionar el mismo.
2. El hecho DECIMO NOVENO, no es un hecho que sirva para fundamentar el litigio, por lo cual se insta al apoderado judicial para que plasme hechos relevantes con la demanda.
3. La pretensión 4. Contiene hechos y fundamentos de derecho, lo cual no es dable en las pretensiones.
4. No obstante indica que la demandante y los testigos no poseen correo electrónico, se hace necesario para las notificaciones.

Por las razones expuestas se procederá a la inadmisión de la demanda, concediendo a la parte actora un término de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que sean subsanadas las falencias indicadas, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo. En virtud de lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada a través de Apoderado Judicial, por la señora **SANDDRA PATRICIA RIVAS VALENCIA** en contra de LAS SOCIEDADES **SUPERTEX S.A. Y ADIDAS COLOMBIA LTDA** por las razones esbozadas con precedencia.

ZVM

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

TERCERO: INDICAR al apoderado judicial de la parte actora, que el canal habilitado para la recepción de todo tipo de memoriales incluyendo la subsanación la cual debe ser enviada de manera electrónica en un solo PDF, es el buzón electrónico J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.com. **IMPORTANTE:** Tenga en cuenta que el horario de **RECEPCION** en este buzón electrónico es de **LUNES A VIERNES de 8.00 AM a 12.00 M y de 1.00 PM a 5.00 PM.** Cualquier documento recibido posterior a esta última hora será radicado con fecha del día siguiente hábil.

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022.

.

N O T I F I Q U E S E

La Jueza,

YENNY LORENA IDROBO LUNA

REPUBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

ESTADO

LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO

HOY : 04/08/2023 ESTADO No. 126

_____

SECRETARIO

ZVM